

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 (al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Circular.

Disponiendo el art. 24 de la Instruccion de 31 de Diciembre próximo pasado, que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de su respectiva provincia dentro del primer mes de cada año económico una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, como igualmente la obligacion de dar noticia inmediata, en forma de certificado y por duplicado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo, esta Administracion recomienda el cumplimiento de este servicio á las citadas Corporaciones de esta provincia que no lo hayan verificado; esperando lo hagan en el improrrogable plazo de 10 dias para evitarla el disgusto de llevar á efecto lo que prescribe el art. 26 de la Instruccion del impuesto.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de quienes interesa.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida por el Jefe de Caja de la Administracion económica de esta provincia en 2 de Agosto de 1878, con el número 112, á favor de D. Diego Velasco, por la cantidad de 17 800 pesetas que satisfizo por el concepto de derechos reales, á instancia de los herederos de dicho Sr. Velasco, y para que tenga efecto el reintegro acordado al mismo de 16 500 pesetas, como parte de las expresadas 17 800, se anuncia el mencionado extravío para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta de pago la presente en esta Intervencion en el plazo de tres meses; transcurrido el cual se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

La Hiruela.

Por hallarse en el término municipal de esta villa desmandada, ha sido puesta á mi disposicion una yegua con las señas que á continuacion se expresan, la cual se ignora quien pueda ser su dueño.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y con el fin de que el que se crea con derecho á reclamar dicha yegua interponga sus reclamaciones ante esta Alcaldía por espacio de 20 dias; pasada dicha época se procederá á lo que haya lugar en derecho.

La Hiruela 3 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pablo Cuenca.

Señas de la yegua.

Castaña, cerrada, de seis cuartas y dos dedos de alzada, herrada de los cuatro extremos, un poco sobado el pelo por el lomo, extraida como de haber estado abatida al trabajo, y con una estrella en la frente.

Perales de Tajuña.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa titula la Valde-

porquerizas, de estos propios, para el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Isidoro Baró.

Pozuelo de Alarcon.

Con autorizacion competente se arriendan los pastos de invierno de los prados del comun de vecinos de esta villa para 300 cabezas de ganado lanar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 600 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el día 12 de Octubre próximo por licitacion abierta, dando principio á las once de la mañana en la casa consistorial.

Pozuelo de Alarcon 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Valdaracete.

Con autorizacion superior se subastan los pastos del monte Robledal, de estos propios, para su aprovechamiento con 400 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximos, por el tipo de 400 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la subasta se ha señalado el día 13 de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Valdaracete 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Francisco García.

Villamanta.

Con autorizacion superior se subastan en esta villa los pastos de invierno de la Dehesa boyal de la misma, denominada Navatoconosa, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar desde el día 1.º de Noviembre del presente año hasta el 31 de Marzo de 1883, en el tipo de 1.000 pesetas en que han sido tasados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en estas casas consistoriales á las doce del día 15 de Octubre próximo venidero, ante el Ayuntamiento que presido y el empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Valero, alias el Vizco, natural de Madrid, hijo de Benigno y de Polonia, de 28 años de edad, mozo de billar, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Rivas Valero, alias el Vizco, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Alonso Lidon, hija de Antonio y de Andrea, de 21 años de edad, soltera, natural y domiciliada en esta Corte, que ha vivido en el Paseo de Embajadores, núm. 7, despues en la calle de Toledo, núm. 14, piso bajo, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar varias diligencias en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Galur, representante de algunas casas de comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa al súbdito frances Mr. Renard; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan inmediatamente á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por su mandado, Juan P. Perez.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á D. Robustiano de Arce, que habitó en esta Corte y su calle de Panaderos, núm. 16, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue por robo de alhajas y metálico á D. Francisco de Paula Serra.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Isabel La Peña y Rodriguez, natural de Plasencia, viuda, pordiosera, que ha vivido en la calle de Recaredo, núm. 34, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por lesiones que se infirió la misma el dia 23 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á José Roel y Bermúdez, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos de abintestato de D. Eduardo Alarcos y Lopez, natural y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el dia 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho corresponda; apercibidos de lo que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Juez de primera instancia interino, Apolinar Perez.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer, cuyo nombre y domicilio se ignora, de estatura baja, color moreno, de unos 28 años, con vestido de percal oscuro, pañuelo al cuello oscuro y chaqueta, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por sustraccion de ropas á Luisa Dorado, dependiente de la modista Doña Paula Ajenjo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado, por mi compañero Martinez, Antero Martin Insausti.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez, cabo de comparsas del teatro del Príncipe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martin Insausti.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á los vigilantes números 173 y 160 Estéban Fernandez y Juan Gonzalez, que en el mes de Mayo de 1881 prestaban sus servicios en el Gobierno civil de esta provincia; cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á dos jóvenes que el dia 21 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de próxtamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José María Miller.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia, vendedor de quincalla,

de estatura regular, de pocas carnes, sin pelo de barba, y como de unos 24 á 26 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruye por el delito de robo de alhajas y dinero bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole á mi disposicion en las cárceles nacionales si fuese habido.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1882.—V.º B.º=Julian Gomez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, José María Miller.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Castro de los Rios, hijo de D. Felipe y de Doña Josefa, natural de Valencia, bautizado en la parroquia Castrense, de 21 años de edad, soltero, Abogado, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 7, segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba rubios, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno; y á D. Alfredo Mediano Palomino, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Calixto y de Rosa, soltero, contratista, que ha vivido en la plaza de la Armería, núm. 4, cuyos actuales paraderos así como sus domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se personen en la cárcel de esta Corte á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas que les ha sido impuesta en causa seguida por injurias á un agente de la Autoridad; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas personales de este último son: estatura alta, pelo castaño, ojos verdes, nariz y boca regular, color bueno.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la captura de los mismos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Fidel Moreno.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antolin Gil Mundin, natural y

vecino de esta Corte, hijo de Antonio y de Dolores, de 24 años de edad, de estado casado y profesion tallista, que habitó en la calle de la Beneficencia, número 9, piso segundo, corredor núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se instruye por desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color bueno, pelo y ojos castaños; viste pantalon de tela azul, chaleton de patencur á cuadros, chaleco de paño, camisa de color y gorra de seda negra.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debido procederse á contratar por subasta pública y por término de un año el servicio de subsistencias militares en las plazas de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Aranjuez con Ocaña y Segovia con el Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, autorizada por el Excmo. señor Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de Guerra de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Aranjuez y Segovia el dia 9 de Octubre de 1882, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Raciones de pan.	Raciones de cebada.	Quintales métricos de paja.
Ciudad-Real	124.000	5.200	320
Cuenca.....	64.500	4.000	250
Guadalajara.....	134.000	11.000	630
Aranjuez con Ocaña.....	138.000	111.000	7.350
Segovia con el Real Sitio.....	199.000	114.000	8.500

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial de.... del dia.... de...., núm...., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se compromete á

ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Talleres de Guadalajara.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio maquinista que reúna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la fundicion de metales, se comunica por medio de la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias generales Subinspecciones en provincias, ántes del día 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa.

1.ª Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez, y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.ª Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 15 de Diciembre del presente año.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. señor Director general del cuerpo para que lo haga á su vez al Ministro de la Guerra para su nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros.

Geometría. Traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algun objeto del mismo.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ó objeto trabajado por el pretendiente, y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion, que cada uno pueda elaborarse en 10 horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinando, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesita procederá á su elaboracion, sobre cuyo desempeño recaerá la nota á que se haga acreedor.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza, no sólo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio, hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3.500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara, se abonará la gratificacion correspondiente.

Tendrá además derechos pasivos para sí y su familia, y habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la Direccion del Mu-

seo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 8 de Julio anterior, inserto en la *Gaceta* de 6 del actual. Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 10 del citado reglamento.

Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion, dentro de los 120 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, instancia acompañada de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y además una Memoria sobre lo que en su concepto debe ser el Museo de Instruccion primaria, dando una idea de los principales que existen.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Programa de temas para las Conferencias que han de formar parte de los ejercicios de oposicion establecidos en el artículo 10 del reglamento del Museo de Instruccion primaria.

PARA LA PRIMERA CONFERENCIA.

Educacion.

1. Idea y plan de la Pedagogía.
2. Idea de la educacion y sus condiciones fundamentales.
3. Bases fisiológicas y psicológicas de la educacion.
4. Periodos de la educacion en el hombre y carácter de cada uno de ellos.
5. Método y formas generales de la educacion.
6. Ojeada general á la historia de la Pedagogía.
7. Principales teorías pedagógicas contemporáneas.
8. Educacion doméstica y educacion escolar.
9. ¿Qué fin debe proponerse la educacion escolar en España, segun las necesidades de la época, de nuestro estado y de nuestro carácter nacional?
10. Relaciones entre la familia y la Escuela.
11. El programa y la organizacion de la Escuela bajo el punto de vista de la educacion.
12. Trabajo personal del alumno dentro y fuera de la Escuela.
13. Disciplina escolar, premios y castigos.
14. Mision del Maestro; cualidades que exige.
15. Educacion de los sentidos.
16. Educacion religiosa.
17. Educacion de la inteligencia.
18. Educacion del sentimiento.
19. Educacion del sentido estético.
20. Educacion moral.
21. La formacion del carácter.
22. La educacion en los colegios internos.

Métodos de Enseñanza.

23. Concepto de la didáctica: sus relaciones con la Pedagogía y con la Lógica.
24. Métodos de enseñanza en general.
25. Sistemas de enseñanza.
26. Lecciones de cosas.
27. Excursiones y museos escolares.
28. Enseñanza de la lectura y escritura.
29. Idem de la lengua española.
30. Idem de la Aritmética.
31. Idem de la Geometría.
32. Idem de la Física y la Química.
33. Idem de la Zoología.
34. Idem de la Botánica y la Agricultura.
35. Idem de la Geología y la Minerología.
36. Idem de la Geografía.
37. Idem de la Psicología, la Fisiología y la Higiene.
38. Idem de las principales industrias.

39. Enseñanza de la Religion.
40. Idem de la Moral y el Derecho.
41. Idem de la Historia.
42. Idem de la Literatura y el Arte.
43. Idem del Dibujo y Modelado.
44. Idem del Canto y la Música.
45. Idem de la Gimnasia.
46. Idem del trabajo manual.

Material de enseñanza.

47. Idea, fin y clasificacion del material de enseñanza.
48. Material para la enseñanza de la lectura y la escritura, pizarras y encerados.
49. Idem para la del Dibujo y Modelado.
50. Idem para la de la Historia.
51. Idem para la de la Geografía.
52. Idem para la de la Aritmética.
53. Idem para la de la Geometría.
54. Idem para la de la Física y la Química.
55. Idem para la de la Zoología, la Fisiología y la Higiene.
56. Idem para la de la Botánica y la Agricultura.
57. Idem para la de la Geología y la Minerología.
58. Idem para la de la Teórica ó Historia de las Bellas Artes.
59. Idem para la del Canto y la Música y para la de Gimnasia.
60. Idem para los de los trabajos manuales en las clases.
61. Idem para los trabajos de talleres.
62. Idem para los ejercicios propios de los Jardines de Froebel.

Higiene.

63. Condiciones higiénicas de la Escuela.
64. Higiene del niño en la Escuela, por lo que se refiere al cuidado de su persona.
65. Higiene del niño en la clase.
66. Los juegos, los trabajos manuales, el canto y la gimnasia, bajo el punto de vista higiénico.
67. Enfermedades escolares.
68. Inspeccion y servicio médico de la Escuela.

Construccion.

69. Emplazamiento de la Escuela con relacion á la poblacion.
70. Condiciones generales del solar y su distribucion relativa.
71. Condiciones generales del edificio escolar, en relacion con el clima, el estado social y demás elementos que deban tenerse en cuenta.
72. Proyecto de una Escuela modelo (1).
73. Ventilacion y calefaccion.
74. Forma y dimensiones de las clases.
75. Iluminacion diurna y nocturna de las clases.
76. Clases de Dibujo, Modelado y Música.
77. Biblioteca y Museo.
78. Gabinetes y laboratorios.
79. Talleres para el trabajo manual de uno y otro sexo.
80. Gimnasio y lugares para juego, tanto cubiertos como al aire libre.
81. Jardines escolares; sus clases; aplicacion del sistema Froebel.
82. Guardaropas, lavabos y retretes.
83. Tipos de Escuelas, segun el grado de enseñanza y la localidad á que se destinan.
84. ¿Debe tener el Maestro habitacion en la Escuela?

Moviliario.

85. Teoría general y condiciones del moviliario escolar.
86. Historia del moviliario escolar hasta nuestros dias.
87. Principales sistemas de mesas y bancos para clase, así como de sus útiles anejos.
88. Sistema de bancos de distancia invariable, y sus tipos.

89. Sistema de bancos de distancia variable, y sus tipos.
90. Moviliario completo de una clase general, y su disposicion.
91. Moviliario de las clases especiales de Dibujo y Modelado.
92. Moviliario de la clase de labores en las Escuelas de niñas.
93. Moviliario de comedores, guardaropas y dependencias de aseo.
94. Moviliario especial de las Escuelas actuales de párvulos, y su comparacion con el de las elementales.
95. Moviliario especial de los Colegios de internos.

Bibliografía de la primera enseñanza.

96. Fin y organizacion de una Biblioteca pedagógica.
97. Idem de una Biblioteca escolar.
98. Principales libros de estudio y de consulta que deben formar la Biblioteca del Maestro.
99. Formacion de Catálogos para Bibliotecas y Museos.
100. Bibliografía critica de las más importantes publicaciones periódicas de Europa y América sobre educacion y enseñanza primarias.
101. Idem de las obras fundamentales antiguas y modernas sobre educacion en general.
102. Idem de las contemporáneas sobre el mismo asunto.
103. Idem sobre métodos de enseñanza.
104. Idem sobre enseñanza de la Lectura y Escritura en las Escuelas.
105. Idem sobre la de la Lengua y la Literatura.
106. Idem sobre la de las Matemáticas.
107. Idem sobre la de las Ciencias de la Naturaleza.
108. Idem sobre la de la Historia y la Geografía.
109. Idem sobre la de Ciencias morales y políticas.
110. Idem sobre construccion y moviliario de la Escuela.
111. Idem sobre Higiene escolar.
112. Principales casas y catálogos especialmente dedicados á libros y material escolares.

PARA LA SEGUNDA CONFERENCIA.

Organizacion escolar comparada.

113. Lugar que ocupa la primera enseñanza en el sistema de la instruccion pública y privada; su relacion con la secundaria (2).
114. Historia de la primera enseñanza.
115. Grados de la enseñanza primaria.
116. Programas de enseñanza en las Escuelas primarias.
117. Escuelas de una y varias clases; número de alumnos que debe comprender cada clase.
118. Número y distribucion de las horas de clase; organizacion y formas de las de descanso.
119. Disciplina escolar.
120. Union ó separacion de los dos sexos en las Escuelas.
121. Las vacaciones, con respecto al Maestro y al alumno.
122. Principales sistemas adoptados para hacer compatible la asistencia de los niños á la Escuela con el trabajo á que puedan obligarle sus necesidades.
123. Beneficencia escolar.
124. Cajas escolares de ahorro.
125. El trabajo manual.
126. El dibujo, el canto y la gimnasia.
127. Construccion, higiene, moviliario y demás condiciones materiales de las Escuelas.
128. La obligacion y la gratitud de la primera enseñanza.

(1) Sólo se pide la explicacion del proyecto, no la presentacion de dibujos, sin perjuicio de que el opositor pueda trazar en el encerado los croquis que juzgue convenientes.

(2) D síe el tema 113 al 144, ambos inclusive, se deberá comparar la organizacion de las principales naciones bajo los diferentes puntos de vista particulares indicados en ellos.

- 129. La secularizacion de la Escuela.
- 130. Organizacion y legislacion general de la primera enseñanza.
- 131. Estadística y presupuesto de la primera enseñanza.
- 132. Exámenes y diplomas de la instruccion primaria.
- 133. Escuelas urbanas y rurales.
- 134. La enseñanza de los sordo-mudos y los ciegos.
- 135. Escuelas complementarias y medios adoptados para difundir la instruccion fuera de las escuelas.
- 136. Las Escuelas de párvulos y su historia.
- 137. Enseñanza profesional primaria para los varones.
- 138. Idem para las mujeres.
- 139. Condiciones legales del magisterio.
- 140. Diversos sistemas adoptados para la educacion de los Maestros, así como para favorecer su cultura despues de instalados en sus escuelas.
- 141. Estudio especial de las Escuelas Normales de uno y otro sexo.
- 142. Participacion de la mujer en el magisterio de la enseñanza primaria.
- 143. Libertad del Maestro para la instalacion, organizacion, programa y régimen de su escuela.
- 144. Condicion de las escuelas privadas; su régimen y sus resultados en comparacion con las públicas.
- 145. Organizacion escolar de Alemania, en sus caracteres principales (1).
- 146. Idem de la América del Norte.
- 147. Idem de la América del Sur.
- 148. Idem de Austria-Hungría.
- 149. Idem de Bélgica.
- 150. Idem de las colonias españolas.
- 151. Idem de la China y el Japon.
- 152. Idem de Dinamarca, Suecia y Noruega.
- 153. Idem de España.
- 154. Idem de Francia.
- 155. Idem de Holanda.
- 156. Idem de Inglaterra y sus colonias.
- 157. Idem de Italia.
- 158. Idem de Portugal.
- 159. Idem de Rusia.
- 160. Idem de Suiza en sus diferentes cantones.
- 161. Idem de la ciudad de Berlin.
- 162. Idem de Bruselas.
- 163. Idem de Londres.
- 164. Idem de Paris.
- 165. Idem de Roma.
- 166. Idem de Viena.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—Robledo.

Se halla vacante la Secretaría del Museo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 8 de Julio anterior, publicado en la *Gaceta* de 6 del actual.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion dentro del término de 120 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, instancia con una relacion justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Direccion general de Establecimientos penales

Seccion 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Direccion general por

(1) En estos temas se estudiará la organizacion escolar de cada nacion ó ciudad en su conjunto.

Real orden de 2 del corriente para adquirir en pública licitacion las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que faltan ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, mediante no haberse presentado postor alguno en las dos subastas intentadas al efecto en los dias 25 de Abril y 20 de Mayo últimos, ha dispuesto se anuncie la tercera subasta, que tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las dos en punto de su tarde, bajo mi presidencia ó funcionario que delegue al efecto.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de las herramientas y material que sea necesario mensualmente para los desmontes que faltan ejecutar en los terrenos de la nueva cárcel de esta Corte.

1.ª Se saca á pública subasta la contrata del suministro mensual de las varas, pinas, rayos y madera necesaria para la recomposicion de los volquetes que se emplean en los desmontes, así como todo el hierro en llantas y barras necesarias al mismo objeto, y toda la herramienta de hierro, recalzo y compostura de la misma hasta la terminacion de los desmontes.

2.ª El contratista se compromete á entregar á los tres dias de hecho un pedido el número de herramientas de la clase y condiciones que se le pidan, dándolas perfectamente astilladas y en disposicion de servir inmediatamente.

3.ª Igualmente será de su cuenta la aguzadura y recalzo de la herramienta de hierro, que deberá entregarse corriente dentro de las 48 horas de habersele remitido para su recomposicion.

4.ª El recalzo de aros de volquetes y su colocacion se efectuará en término de tres dias, marcados para la entrega de herramientas; siendo de su cuenta el transporte de la obra al taller y viceversa.

5.ª La clase de herramienta que se emplea en los desmontes es la siguiente: zapapicos, alcotanas grandes, palas y azadones, en la forma y dimensiones en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto, así como las carretillas y volquetes, cuyas pinas, rayos y aros serán en un todo iguales á los que hoy están en uso.

6.ª Igualmente suministrará el contratista las herramientas de taller que sean necesarias para los replanteos, como azuelas, sierras, plumadas y cuerdas de atirantar, escuadras y niveles que se le pidan, los cuales por su escasa importancia se abonará á los corrientes que tengan en el mercado.

7.ª El gasto por término medio que se calcula como indispensable para las obras mensualmente es el de 500 pesetas, sin que con esto se quiera decir que se haya de gastar precisamente esta cantidad en cada mes, sino por el contrario, en unos meses el pedido será nulo y en otros excederá en gran parte de esta cantidad, segun los trabajos que se efectúen y el número de operarios que en ellos tomen parte.

8.ª El contratista deberá tener siempre dispuesto el material necesario para dar cumplimiento á los pedidos á fin de que no se interrumpan los trabajos.

9.ª El importe del suministro lo recibirá el contratista por liquidaciones trimestrales, que le serán abonadas por la Direccion general de Establecimientos penales, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, justificada con el conforme del primer Maestro Aparejador de las obras y el V.º B.º del Arquitecto-Director.

10. El precio que se abonará por cada una de las herramientas será con arreglo al siguiente cuadro:

	Pesetas.
Por cada arroba de aro de volquete colocado	7
Idem id. cañonera	2
Idem id. cubo de álamo negro concluido	5
Idem id. cello de cubo	0.75

	Pesetas.
Por cada recorte de uno de estos	0.25
Idem id. lanza de álamo negro colocada	5.00
Idem id. limon	7
Idem id. telera	1
Idem id. varal	2.50
Idem id. barrote de costado	0.75
Idem id. astil y vara	0.35
Idem id. pina, colocada	0.75
Idem id. rayo	1
Docena de tablas de 0.02 de la tierra	10
Por cada carretilla	18
Idem id. rueda para id.	4
Idem id. alcotana	3
Idem id. zapapico	6
Idem id. pala	4
Idem id. azadon	6
Idem id. kilo de hierro en llanta	0.45
Idem id. recalzo de zapapico ó alcotana	1.25
Idem id. aguzadura	0.10
Idem id. recalzo y aro de volquete	4

11. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los precios marcados ó que varíen la clase y calidad de las herramientas y materiales que se hallan de manifiesto.

12. Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable ser vecino de esta Corte y acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico como fianza del cumplimiento del contrato.

13. Todas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 primeros minutos del acto de la subasta, que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales el dia 2 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

14. Pasados los 10 minutos, empezará el acto de la subasta por la apertura de los pliegos en el orden con que hayan sido presentados, adjudicándose á la proposicion más ventajosa, devolviéndose las cartas de pago á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

15. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por espacio de cinco minutos y por pujas á la llana.

16. Las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo, no admitiéndose las que no cumplan con este requisito ó hayan hecho el depósito en papel.

Madrid 4 de Setiembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta Corte en la calle de....., núm., segun cédula número..... que presenta, hecho el depósito de 1.000 pesetas, se comprometo á suministrar toda la herramienta y material de las clases que se indican en el pliego de condiciones, con arreglo á los precios siguientes:

(Aquí se marcará de una manera muy clara y explicita el precio á que se ha de suministrar cada pieza ó herramienta de las marcadas en el cuadro de precios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizada por Real orden de hoy esta Direccion general para contratar por medio de subasta las obras de construccion de un muro de cerramiento, verja y casa-portería en el edificio penitenciario de mujeres de Alcalá de Henares, ha dispuesto que la licitacion tenga lugar el dia 6 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa este Centro, y bajo mi presidencia ó la del funcionario que delegase al efecto, á cuyo fin quedan de manifiesto en esta dependencia los planos, presupuesto y pliego de condiciones de las obras mencionadas.

El tipo para la subasta es de 34.312 pesetas, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la cédula personal del licitador, y resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico,

ó su equivalente en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., segun cédula personal de....., clase, talon núm....., expedida por el..... de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del dia..... de....., del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se comprometo á ejecutar las que se le exijan con sujecion á dicho pliego, y con la alteracion en los precios que marca el adjunto estado (si en el de la Direccion se hiciese mejora en todos ó en parte de los tipos), ó conformándose con los precios (si así fuere, todo en letra clara y numeracion legible, sin que pueda dar lugar á dudas); y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de depósito de 1.000 pesetas, segun previenen las condiciones económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Orotava á Buenavista por Garachico, en las islas Canarias, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 330.781 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Orotava á Buenavista por Garachico, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)